# CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 858

***Resolución General (AFIP) 4003***

***Fecha de la Norma: 02/03/2017***

***Fecha Boletín Oficial: 03/03/2017***

***Régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros. Ordenamiento y modificaciones.***

A través de la Resolución General 4003 se sustituye el marco normativo del régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros. Destacamos a continuación las principales modificaciones o aclaraciones:

* **Declaraciones Juradas Patrimoniales Informativas**

Se eleva a $ 500.000 el importe a partir del cual los beneficiarios deberán presentar las declaraciones juradas informativas del Impuesto sobre los bienes personales y a las Ganancias. Se unifica dicho importe para la presentación de ambas declaraciones juradas.

Recordamos que los empleadores deberán comunicar a sus empleados la obligación de cumplir con la presentación de las declaraciones juradas informativas mencionadas en el párrafo anterior así como también la obligación de presentar el formulario F 572 web, conservando la constancia de la comunicación efectuada, suscripta por los respectivos beneficiarios.

* **Obligaciones de los Agentes de Retención**

Se incorpora una liquidación informativa por parte del agente de retención, del impuesto determinado y retenido hasta el mes en que éste actuó como agente de retención, cuando dentro del periodo fiscal, cese su función como tal, pero sin que ello implique el fin de la relación laboral. El empleador deberá entregar al beneficiario dicha liquidación informativa dentro de los 5 días hábiles de realizada.

El beneficiario deberá entregar una fotocopia firmada de la mencionada liquidación a su nuevo agente de retención, exhibiendo el original para su autenticación.

* **Deducciones Personales**

Respecto de la deducción de las cargas de familia por hijo/a, se aclara que **podrá ser computada por ambos progenitores**. En caso de hijastros/as, la deducción será computada por el progenitor, excepto que éste no tuviera renta imponible, en cuyo caso la deducción la podrá computar el cónyuge o conviviente del progenitor.

* **Deducciones Generales**
* A efectos del computo de la deducción del 40% de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble, se establecen los requisitos para dicha deducción:
1. Que el monto de los alquileres abonados se encuentre respaldado mediante la emisión de la factura o documento equivalente por parte del locador (Ver circular impositiva Nº 857).
2. Que en el primer período fiscal en que se efectúe el computo de la deducción y, con cada renovación del contrato, el beneficiario deberá remitir a la AFIP a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – TRABAJADOR”, una copia del contrato de alquiler en “pdf”.
* Se podrán deducir los Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonadas por el empleador, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o, de no estar estipulado en el convenio, los efectivamente liquidados de acuerdo a la documentación que así lo acredite y hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible.

Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior deberá considerarse como transporte de larga distancia, a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los CIEN (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo.

* Para el caso de corredores y viajantes de comercio se modifica el tope de la deducción: los gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 2.169 (DGI) sus modificaciones y complementarias, se podrán computar hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible.
* Las deducciones correspondientes a Jubilación, Obra Social, otros descuentos obligatorios y aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión y similares correspondientes a aportes obligatorios para el empleado deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto correspondiente a las horas extras exentas y asignarse a cada una de éstas respectivamente.
* **Sueldo Anual Complementario (SAC)**

Respecto a la doceava parte de las ganancias brutas y retribuciones no habituales que se deberán adicionar en forma mensual en concepto de sueldo anual complementario a afectos del cálculo de la retención, se agrega asimismo que los agentes de retención deberán **detraer una doceava parte de las deducciones a computar** **en dicho mes, en concepto de deducciones del sueldo anual complementario.**

* **Solicitud de Autorización de no retención**

Cuando con motivo del desarrollo de otras actividades que originan ganancias no comprendidas en la presente norma, existan circunstancias que pongan de manifiesto que la retención a practicar podrá generar un exceso en el cumplimiento de la obligación tributaria del correspondiente año fiscal, los beneficiarios comprendidos en el presente régimen podrán solicitar una autorización de no retención de acuerdo con las previsiones de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

**Vigencia**

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia a partir del 3 de marzo de 2017, **y resultan de aplicación a partir del período fiscal 2017**.

Buenos Aires, 14 de Marzo 2017.